GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 51

2 de enero de 2021 Presentado por el señor *Rivera Schatz Referido a la Comisión de lo Jurídico*

LEY

Para enmendar los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 y el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer ciertos parámetros para prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad al proceso de identificación de un sospechoso por parte de un testigo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identificación incorrecta por parte de testigos es la mayor causa de convicciones erróneas en Estados Unidos. Según datos del *Innocence Project Network*, más del setenta por ciento (70%) de las convicciones revocadas como resultado de pruebas de ADN fueron producto de la identificación incorrecta de una persona en procedimientos como la rueda de detenidos o de identificación mediante fotografías. Cabe señalar, que este porcentaje de convicciones erróneas se limita únicamente a aquellos casos que producen evidencia biológica disponible, mayormente siendo estos casos de agresiones sexuales. Sin embargo, la identificación incorrecta del acusado también juega un papel importante en casos carentes de evidencia biológica.¹

¹ James R. Acker & Allison D. Redlich, *Wrongful Conviction: Law, Science, and Policy,* (Carolina Academic Press, ed. 2011), pág. 91.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 199 del 23 de julio de 1974, adicionó la Regla 252 a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer un procedimiento uniforme de identificación de sospechosos con anterioridad al juicio, mediante el mecanismo de una rueda de detenidos o mediante el uso de fotografías. Según se desprende de su exposición de motivos, el propósito de dicha Ley fue promover que la Policía Puerto Rico cumpliera con las mejores normas de identificación para evitar absoluciones de delincuentes a causa de mecanismos de identificación inadecuados; además de imprimir mayor confiabilidad al proceso de identificación criminal y superar, *a priori*, futuras objeciones legales que pudieran levantarse contra el proceso de identificación. No obstante, al adoptar la Regla 252, no se contempló tomar las garantías necesarias para evitar identificaciones erróneas que podrían conducir a que personas inocentes sean condenadas injustamente.

Un sistema de justicia penal, justo y equitativo, debe tener las políticas más sólidas para garantizar que identifiquemos correctamente a las personas que cometen delitos. Las identificaciones inexactas de testigos oculares pueden confundir las investigaciones desde las primeras etapas. Se pierde tiempo crítico mientras la policía se distrae del perpetrador real, enfocándose en la construcción del caso contra una persona inocente.

El estado de derecho aplicable a esta importante etapa del proceso penal es tan poco uniforme y tan flexible, que ha restado rigor y formalidad al proceso, convirtiéndolo en un mecanismo de reserva que, de cierto modo, arrebata garantías constitucionales al sospechoso que pueden resultar en lamentables convicciones erróneas debido a identificaciones incorrectas.

En vista de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente que se enmienden las Reglas 252.1 y 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico de 1963, según enmendadas, a los fines de prevenir la sugestividad e incrementar la confiabilidad al proceso de identificación de un sospechoso por parte de un testigo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (f) de la Regla 252.1 de las Reglas de
- 2 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:
- 3 "Regla 252.1. Reglas a seguirse al efectuarse una rueda de detenidos
- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (d) ...
- 8 (e) Procedimientos en la rueda de detenidos. El procedimiento durante la
- 9 rueda de detenidos se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:
- 10 (1) El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos no podrá conocer la
- 11 identidad del sospechoso o detenido. En los casos en que sea imposible que el oficial o
- 12 funcionario encargado de la rueda de detenidos desconozca la identidad del sospechoso o
- 13 detenido porque no hay ningún otro funcionario adecuado para llevar a cabo la misma, el
- 14 oficial investigador podrá llevar a cabo la rueda de detenidos con extremo cuidado de no
- 15 comunicar al testigo de forma alguna, verbal o no verbal, la identidad del sospechoso.
- 16 (2) La rueda de detenidos se llevará a cabo consecutivamente, no simultáneamente. El
- 17 oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos mostrará al testigo sólo una persona a
- 18 la vez. Disponiéndose, que cada persona será removida de la rueda previo a la entrada de la
- 19 próxima.

1	[(1)] (3) No se permitirá que los testigos vean al sospechoso ni a los demás
2	integrantes de la rueda de detenidos con anterioridad a la celebración de la rueda de
3	detenidos.
4	[(2)] (4) No se [le] informará a los testigos antes de la celebración de la rueda
5	que se tiene detenido a un sospechoso.
6	[(3)] (5) No se le dará ninguna información sobre los componentes de la rueda.
7	[(4)] (6) Si dos o más testigos fueran a participar como identificantes no se
8	permitirá que se comuniquen entre sí antes o durante la identificación y cada uno
9	hará la identificación [por separado] en ruedas de detenidos separadas y consecutivas, no
10	simultáneas.
11	(7) Previo al comienzo de la rueda de detenidos, el oficial o funcionario encargado de
12	la rueda deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:
13	(i) Se le solicitará ver a un grupo de personas individualmente.
14	(ii) Es igualmente importante despejar sospecha sobre o exonerar a personas
15	inocentes que identificar a personas culpables.
16	(iii) Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en la
17	fecha del incidente.
18	(iv) La persona que cometió el delito podría ser o no ser mostrada durante la rueda.
19	(v) Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía
20	continuará investigando el incidente.

(vi) Se mostrará a las personas una a la vez y en orden aleatorio.

- 1 (vii) El testigo deberá identificar a la persona que cometió el delito, si está
- 2 presente entre los integrantes de la rueda.
- 3 (viii) Todas las personas o integrantes de la rueda le serán presentadas, aunque se
- 4 haga una identificación.
- 5 **[(5)]** (8) ...
- **[(6)]** (9) ...
- 7 **[(7)]** (10) ...
- 8 (f) Récord de los procedimientos. En todo procedimiento efectuado de
- 9 acuerdo a estas reglas se levantará una breve acta la cual será preparada por el
- 10 encargado de la rueda.
- 11 [En dicha acta se incluirán el nombre de los integrantes de la rueda,
- 12 nombres de otras personas presentes y un resumen sucinto de los procedimientos
- 13 **observados.**]
- 14 El funcionario encargado de la rueda de detenidos levantará un acta breve donde
- 15 incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la rueda y
- 16 sus respectivas direcciones, el nombre del abogado que participó en la rueda (si alguno) y un
- 17 breve resumen de todo el proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado. Además,
- 18 indicará cómo obtuvo la participación de cada uno de los integrantes de la rueda.
- 19 Deberá, además, tomarse [cuantas veces fuere necesario] para su claridad
- 20 [una fotografía] un vídeo de la rueda en vivo o fotográfica tal y como [le] fue
- 21 presentada a los testigos. [Dicha foto] Dicho vídeo, al igual que el acta levantada,

- 1 formará parte del expediente policíaco o fiscal correspondiente y su obtención por
- 2 un acusado se regirá por las reglas de procedimiento criminal vigentes."
- 3 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 252.2 de las Reglas de
- 4 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:
- 5 "Regla 252.2. Utilización de fotografías como procedimiento de
- 6 identificación
- 7 (a) ...
- 8 (b) La utilización de fotografías como medio de identificación se regirá por las
- 9 siguientes reglas:
- 10 (1) El oficial o funcionario encargado de mostrar las fotografías al testigo no podrá
- 11 conocer la identidad del sospechoso o detenido. En los casos en que sea imposible que el oficial
- 12 o funcionario encargado de mostrar las fotografías desconozca la identidad del sospechoso o
- 13 detenido porque no hay ningún otro funcionario adecuado para así hacerlo, el oficial
- 14 investigador podrá mostrar las fotografías con extremo cuidado de no comunicar al testigo de
- 15 forma alguna, verbal o no verbal, la identidad del sospechoso.
- 16 [(1)] (2) Se le mostrarán al testigo no menos de nueve (9) fotografías
- 17 incluyendo la del sospechoso y éstas presentarán, en adición al sospechoso, otras
- 18 personas de rasgos similares a éste, tales como sexo, color, raza y, hasta donde sea posible,
- 19 su estatura, edad, peso y vestimenta deben guardar relación con las del sospechoso.
- 20 Disponiéndose, que se mostrará las fotografías al testigo de forma consecutiva, no simultánea.
- 21 El oficial o funcionario encargado de la rueda de detenidos, mostrará al testigo sólo una
- 22 fotografía a la vez, removiendo la fotografía anterior antes de mostrar la próxima.

- 1 **[(2)]** (3) ...
- 2 **[(3)]** (4) ...
- 3 (5) Antes del comienzo de la rueda fotográfica, el oficial o funcionario encargado de la
- 4 misma deberá advertir e instruir al testigo lo siguiente:
- 5 (i) Se le solicitará ver una serie de fotografías individuales.
- 6 (ii) Es igualmente importante despejar sospecha sobre o exonerar a personas inocentes
- 7 que identificar a personas culpables.
- 8 (iii) Las personas podrían no lucir exactamente como lucía el perpetrador en la fecha
- 9 del incidente.
- 10 (iv) La persona que cometió el delito podría ser o no ser mostrada durante la rueda
- 11 fotográfica.
- 12 (v) Independientemente de si hace una identificación positiva, la Policía continuará
- 13 investigando el incidente.
- 14 (vi) Se le mostrarán las fotografías una a la vez y en orden aleatorio.
- 15 (vii) El testigo deberá identificar a la persona que cometió el delito, si está presente
- 16 entre las fotografías.
- 17 (viii) Todas las fotografías le serán presentadas, aunque se haga una identificación.
- 18 (ix) El testigo puede ver las fotografías nuevamente si lo desea.
- 19 **[(4)]** (6) Celebrada la identificación fotográfica, si el testigo identificara **[el]** al
- 20 autor de los hechos delictivos, se procederá a levantar un acta que resuma
- 21 brevemente el procedimiento seguido y se identificarán las fotografías utilizadas de

- 1 manera que posteriormente pueda establecerse cuáles fueron las fotografías
- 2 presentadas al testigo *y el orden en que le fueron presentadas*.
- 3 (7) El funcionario encargado de la rueda fotográfica levantará un acta breve donde
- 4 incluirá su nombre, el nombre del testigo ocular, el nombre de los integrantes de la rueda de
- 5 identificación por fotos, el nombre del agente investigador y un breve resumen de todo el
- 6 proceso, indistintamente cuál haya sido el resultado."
- 7 Artículo 3.- Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su
- 8 aprobación.